



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1845/2023

Asunto: Justificación de subvenciones concedidas a la Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa de León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a las subvenciones directas concedidas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a la Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa de León, entre los años 2016 a 2020, para la rehabilitación y restauración de parte del edificio del Seminario Mayor de San Froilán de León, con el fin de destinarlo a Museo Diocesano y de Semana Santa de León.

En lo que respecta a dichas subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León, en la queja se hace hincapié en que, conforme a los Anexos de los Acuerdos en virtud de los cuales fueron autorizadas las concesiones de las subvenciones, la Fundación beneficiaria adoptó el compromiso de *“Destinar el bien inmueble rehabilitado con cargo a la presente subvención a Museo Diocesano y de Semana Santa de León durante un mínimo de 50 años. En caso contrario, deberá proceder al reintegro de la subvención”* (el subrayado es añadido).

Según los términos de la queja, y es de común conocimiento, hasta el momento dicho compromiso no ha sido cumplido por la Fundación beneficiaria de las subvenciones, pues desde la inauguración de la sede de lo que habría de ser el Museo de la Semana Santa de León, ha sido destinado de forma esporádica a otros fines, como la celebración de algunas exposiciones, conciertos y otros eventos.



Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se señala que, por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se han llevado a cabo las comprobaciones inherentes a la concesión de las subvenciones en lo relativo a la ejecución material de la obra subvencionada, al amparo de la competencia sobre patrimonio arquitectónico prevista en el artículo 8.1 l) del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

No obstante, dado que no se discute que las obras en el inmueble hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que eventualmente sea necesario realizar alguna obra complementaria para servir al fin previsto, y que ese espacio ha de ser destinado a ubicar el Museo Diocesano y de Semana Santa de León, lo cierto es que, como lugar que habría de albergar y servir para exponer objetos relacionados con la Semana Santa de León, al día de la fecha aún no se ha materializado ese destino; y ello pese a que, conforme a los Anexos de los Acuerdos en virtud de los cuales fueron autorizadas las concesiones de las subvenciones otorgadas por la Administración autonómica, la Fundación beneficiaria adoptó el compromiso de destinar el bien inmueble rehabilitado a Museo Diocesano y de Semana Santa de León durante un mínimo de 50 años.

En los mismos Anexos, en cuanto al objeto y finalidad de las subvenciones se señala que *“La subvención a la Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa de León tendrá como objeto financiar la ejecución de las obras de reforma y rehabilitación de parte del Seminario Mayor de San Froilán en León con destino al Museo Diocesano y de la Semana Santa de dicha localidad, con el fin de proporcionar las condiciones necesarias para la adecuada exposición de las piezas y objetos religiosos que va a mostrarse en el mismo”* (el subrayado es añadido).

Y, en cuanto a la forma de justificación de las subvenciones, en los Anexos también se señala que *“La Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa justificará la ejecución del objeto de la subvención mediante la presentación de facturas acreditativas de la obra realizada debidamente aprobadas por el órgano competente de esa entidad”*.

Con todo, aunque el objeto inmediato de la subvención es la reforma y rehabilitación del inmueble que ha de acoger el Museo Diocesano y de Semana Santa de León, el destino del mismo también debe considerarse parte del condicionado de las subvenciones, tanto por el hecho de que así se establece de forma expresa, como por el hecho de que las subvenciones han sido concedidas directamente por la Administración de la Comunidad, y este tipo de subvenciones necesariamente han de estar amparadas en su carácter singular y en unas razones que acrediten un *“interés público, social,*



económico, humanitario o de otra índole”, tal como prescribe el artículo 31.2 a) de Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso que nos ocupa, ese interés público y social que justifica el esfuerzo que realiza la Administración disponiendo de fondos públicos para la reforma y rehabilitación del Seminario Mayor de San Froilán de León, está ligado a la existencia de un Museo sobre uno de los acontecimientos religiosos, culturales y turísticos más relevante de la ciudad de León y de la Comunidad de Castilla y León, e incluso con proyección a nivel nacional e internacional por su tradición, esplendor artístico y seguimiento.

De hecho, en virtud de la Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Turismo (BOE, de 16 de abril de 2002), se declaró fiesta de interés turístico internacional a la “Semana Santa” de León, con mención especial al papel que representa “La Ronda y la Procesión de los Pasos” de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno.

Por ello, la colección que ha de dar forma y contenido al Museo Diocesano y de Semana Santa de León, aglutinando cuantos bienes permitan contextualizar la Semana Santa de la ciudad de León, procedentes del ámbito artístico, histórico o etnográfico, está llamada a ser un referente en cuanto a museos de su tipología, como ya lo es en nuestra Comunidad, entre otros, el Museo de la Semana Santa de Zamora.

Existe, pues, un interés general en que las subvenciones otorgadas permitan crear el esperado Museo Diocesano y de Semana Santa de León, por cuanto será positivo para la ciudad de León, al igual que para la Comunidad de Castilla y León, y también para la propia Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa. Fundación Diocesana Pía Autónoma de naturaleza pública que se halla inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (Nº de registro 023169), de conformidad con el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas; inscripción mediante la que ha adquirido personalidad jurídica, pudiendo actuar en el tráfico jurídico de ámbito civil en cumplimiento de fines congruentes con la misión de la Iglesia según lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicha norma.

Con todo, en relación con la apertura y funcionamiento del Museo es lo cierto que lamentablemente hemos sufrido una pandemia por la Covid-19 que ha podido ralentizar la ejecución y puesta en funcionamiento de este proyecto, como muchos otros proyectos que han sufrido, sin duda, retrasos; incluso es posible que puedan haber surgido dificultades técnicas, logísticas, etc., no previstas inicialmente para la reunión de las piezas museísticas dada la temática considerada y el valor y las características de dichas piezas, pero tampoco se puede obviar que el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la



Comunidad de Castilla y León establece, con relación a la comprobación de la justificación de las subvenciones, lo siguiente:

“1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad o la adopción del comportamiento y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Por ello, la Administración que ha concedido las subvenciones, más allá de comprobar que se ha realizado el proyecto de reforma y rehabilitación del edificio llamado a albergar el futuro Museo Diocesano y de Semana Santa de León, habrá de verificar el cumplimiento de la finalidad última que determinó la concesión de las subvenciones, esto es, la apertura y puesta en funcionamiento de dicho Museo.

Pues bien, considerando lo anteriormente indicado, así como el interés público que representa la existencia de un Museo como el proyectado en los términos que ya se han expuesto, a juicio de esta Procuraduría sería oportuno que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta las circunstancias que razonablemente exponga la Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa de León, fije un plazo de apertura del Museo, con el fin último de que la finalidad a la que se han destinado las subvenciones se consiga, todo ello para que redunden en favor del interés general a la que se halla ligada la creación del Museo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Siendo de interés general la existencia del Museo Diocesano y de Semana Santa de León que ha sido proyectado, y que ha justificado las subvenciones concedidas a la Fundación que ha de llevar a cabo el proyecto, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta las circunstancias que razonablemente exponga la Fundación Museo Diocesano y de Semana Santa de León, debe fijar un plazo de apertura del Museo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López